

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 2870-2004-AA/TC

ICA

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES
DE ICA-SITRAMU-ICA**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 3 de enero de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Inca-SITRAMUN-ICA contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, de fojas 429, su fecha 31 de marzo de 2004, que declaró improcedente la demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se declare inaplicable a sus asociados la Ordenanza Municipal N.º 014-2003-MPI, publicada el 14 de junio de 2003, que aprueba el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria (SAT-ICA), porque, aduce, amenaza con despedir al personal que labora en la Oficinas de Rentas y de Ejecución Coactiva.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral de los regímenes privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso-administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).



179

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la pretensión contenida en el recurso de agravio constitucional.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el Fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Bardelli".

Two handwritten signatures in blue ink. The top one reads "Gonzales Ojeda" and the bottom one reads "Garcia Toma". Both signatures are written in a cursive style.

Lo que certifico:

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Sergio Ramos Llanos".

Sergio Ramos Llanos
SECRETARIO RELATOR(e)